

27995 ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», instalada en Lorca (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Lorca (Murcia) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 132/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.439, «T.A.S.», instalada en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1980.

Tres.—La totalidad de la ampliación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de ciento veinte millones novecientos setenta y ocho mil veintidós (120.978.022) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27996 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector de Isso, correspondiente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Alicante).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector de Isso en la primera ampliación de la zona regable de Hellín con arreglo al siguiente detalle:

Superficie total de la zona: 1.050 hectáreas.
Hectáreas regables: 745.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en la que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 40 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 865/1963, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27997 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Socuéllamos y Teruel, por Cuenca, con hijuelas (V-3400: te-CU-48), como resultado de la U-357.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 8 de septiembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Sial, S. A.», la concesión unificada entre Socuéllamos y Teruel, por Cuenca, con hijuelas V-3400: te-CU-48 (U-357), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Socuéllamos y Teruel de 308 kilómetros de longitud, pasará por Las Mesas, El Pedernoso, Santa María de los Llanos, Mota del Cuervo, Los Hinojosos, Osa de la Vega, Fuentelespino de Haro, Villarejo de Fuentes, Montalbo, Palomares del Campo, Torrejoncillo del Rey, Naharro, Villar del Horno, Jábaga, Cuenca, La Melgosa, Mohorte, Fuentes, Reillo, Carboneras, Pajaroncillo, Cañete, Salinas del Manzano, Salvacañete, Torre Baja, Libros Villet y Villastar.

Entre Quintanar de la Orden y Montalbo de 75 kilómetros de longitud pasará por Villanueva de Alcardete, Villamayor de Santiago, Pozorrubio, Horcajo de Santiago, Torrubia del Campo, Almendros y Saelices.

Entre Santa Cruz de Moya y empalme de Boniches de 50 kilómetros de longitud, pasará por Manzaneruela, Landete, Fuentelespino de Moya, Campillos de Paravientos y Boniches.

Entre empalme de Manzaneruela y Landete de 22 kilómetros de longitud, pasará por Manzaneruela, Graja de Campalbo y Taiayuelas.

Los itinerarios descritos suman un total de 455 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Montalbo y Villarejo de Fuentes y viceversa.
De y entre Mota del Cuervo y El Pedernoso y viceversa.
De y entre Las Mesas y Socuéllamos y viceversa.
De y entre Quintanar de la Orden y Villamayor de Santiago y viceversa.
De y entre Villanueva de Alcardete y Torrubia del Campo y viceversa.
De y entre Torre Baja y Teruel y viceversa.
De y entre Villarrubio y Montalbo y viceversa.

Expediciones:

Cuenca-Teruel: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca-Socuéllamos: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca-Quintanar de la Orden: Una de ida y vuelta los días laborables.
Cuenca Santa Cruz de Moya: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Base por viajero-kilómetro: 3.3374 pesetas.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: Por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción, 0,5562 pesetas.
Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—7.052-A.

MINISTERIO DE CULTURA

27998 ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que el «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en radio y/o televisión» pasa a denominarse «Premio nacional sobre tratamiento de la imagen de la mujer en programas de radio, de televisión y en mensajes publicitarios», se aumenta su dotación económica y se convoca el correspondiente al año 1983.

Ilmos. Sres.: El desarrollo de la acción administrativa tiene como finalidad primordial, en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las